



AUTO DE ARCHIVO No. 2804

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado N° 34060 del 21 de septiembre de 2005 en la que se denunciaba la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **SANAR ODONTOLOGIA CON CALIDAD**, ubicado en la Carrera 91 N° 141ª – 52, de la Localidad de Suba.

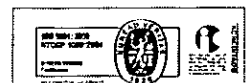
Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 5 de noviembre de 2005 a la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico N° 9572 del 9 de noviembre de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 41848 del 20 de diciembre de 2006, en el que se solicitó al propietario del establecimiento mencionado para que desmontara los elementos publicitarios que se encontraban incumpliendo con la normatividad ambiental.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento mencionado se practicó visita de seguimiento el día 2 de agosto de 2008, dando lugar al concepto técnico N° 15496 del 15 de octubre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento denominado **SANAR ODONTOLOGIA CON CALIDAD**, ya no se encuentra funcionando en el inmueble mencionado y en su lugar se encuentra el establecimiento denominado **ARTE & COLOR**.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades*



administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada el establecimiento denominado **SANAR ODONTOLOGIA CON CALIDAD**, ubicado en la Carrera 91 N° 141ª – 52, de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 34060 del 21 de septiembre de 2005, requerimiento N° EE 41848 del 20 de diciembre de 2006, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado **SANAR ODONTOLOGIA CON CALIDAD**, ubicado en la Carrera 91 N° 141ª – 52, de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
CT 15496 DEL 15-10-08